

5 MARZO

90

ADVERTENCIA DE INCONSTITUCIONALIDAD.-

El señor Procurador de la Administración advierte la inconstitucionalidad de los artículos 22 de la Ley 106 de 1973, y 8 de la Ley 105 de 1973.-

ALEGATO.-

HONORABLES MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. PLENO.-

Dentro del término de fijación en lista para alegar, me permito plantearle a los honorables Magistrados, que en este caso se ha producido la sustracción de materia. Veamos:

1.- El artículo 22 de la Ley 106 de 1973, subrogado por el artículo 7 de la Ley 52 de 1984, y que fue advertido como inconstitucional, por mi antecesor en el cargo -Dr. Olmedo Sanjur G.- fue objeto de una sustancial modificación por parte del artículo 6 del Decreto N°21 de 21 de noviembre de 1989, quedando así:

"Artículo 6: El artículo 22 de la Ley número 106, de 8 de octubre de 1973, subrogado por el artículo 7 de la Ley N°52, de 12 de diciembre de 1984, quedará así:

'Artículo 22: Los Concejales no son legalmente responsables por las opiniones que emitan en el ejercicio de sus cargos y merecen consideración y respeto por parte de las autoridades y sus agentes, pero no gozarán de inmunidad'."

- o - o -

Luego de esta reforma, estimamos que han desaparecido los vicios de inconstitucionalidad que se le endilgaban a la norma transcrita en su versión original.

2.- El artículo 8 de la Ley 105 de 1973, modificado por el artículo 6 de la Ley 53, de 1984, fue declarado inconstitucional por vuestra Corporación por medio de la Sentencia de 13 de septiembre de 1989, razón más que suficiente para sostener